



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación número: 54001-33-33-005-2012-00138-01
Demandante: Einer Guerrero Trigos
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de control: Ejecución de sentencia

Visto que el auto obrante a folio 85 del expediente, se encuentra debidamente ejecutoriado y en atención a la decisión allí adoptada, se dispone correr traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el inciso final del artículo 623 del Código General Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se le remitirá el correspondiente link del expediente digital al representante del Ministerio Público en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2017-00401-00
DEMANDANTE:	NEUROCOOP S.A.S.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Ingresa al Despacho la actuación surtida dentro del presente medio de control en formato digital, con informe secretarial, observándose en el archivo PDF. 066Apelación demandado, correo electrónico del 2 de mayo de 2022, con memorial contentivo de recurso de apelación en términos presentado por la **entidad demandada**, mediante su apoderado, y en el archivo PDF. 067Apelación demandante, correo electrónico del 4 de mayo de 2022, con memorial contentivo de recurso de apelación en términos presentado por la **parte demandante**, mediante su apoderado, en contra de la sentencia de primera instancia del 8 de abril de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (PDF. 06417-401 (CONTRACTUAL) - VS ESE SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA - SENTENCIA - SALA 8-4-22) notificada personalmente mediante correo electrónico del 18 de abril de 2022 (PDF. 65NotiFallo).

No se advierte la necesidad de convocar a audiencia de conciliación previo a resolver sobre la concesión de la alzada, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, puesto que el expediente no se observa solicitud de conciliación de las partes de común acuerdo ni propuesta de formula conciliatoria.

Así pues, por ser procedente conforme lo reglado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haberse interpuesto de manera oportuna y debidamente sustentado, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de concederse tal alzada en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado.

En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente digital para el trámite del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No: 54-001-33-33-005-2015-00607-01
Demandante: Lilian Chacón Laguado
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de dar claridad al Despacho sobre los haberes devengados por la demandante en servicio, por Secretaría **OFÍCIESE** al Coordinador Grupo de Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que remita con destino al presente proceso la Hoja de servicios No. 31 del 07 de marzo de 2014 perteneciente a la demandante, así como también certificación en la que consten los haberes devengados en actividad por la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado